

RES. 1158/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002296, Ent. N° 1654/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland ("ANCAP"), relacionadas con el pago de inversiones realizadas en el Ejercicio 2011 en la planta de envasado de Gas Licuado Petróleo ("GLP"), en el marco del Contrato celebrado el 19/07/2007 entre ANCAP y Gas Uruguay S.A. ("GASUR");

RESULTANDO: 1) que en sesión de fecha 18/04/2007, este Tribunal acordó observar el proyecto de Asociación entre ANCAP y las empresas ACODIKE y RIOGAS S.A. a efectos de desarrollar las actividades de envasado de GLP en las plantas de propiedad del Organismo, por contravenir la normativa en materia de selección de co-contratantes. Ante la insistencia del Ente, por Resolución del 27/06/2007, este Tribunal mantuvo la observación formulada;

2) que posteriormente, las partes asociadas modificaron el artículo 9 del convenio, modificación que fue objetada por este Tribunal en sesión del 25/04/2013, por derivar de una asociación que fuera observada originalmente;

3) que por Resolución N° 342/16 del 27/01/2016, este Tribunal consideró y observó los gastos a realizar por trabajos adicionales en la inversión de GASUR, pues los mismos derivaban de un contrato y su modificación que habían sido observados oportunamente, y ante la insistencia del Ente mantuvo la observación por Resolución N° 1829/16 de fecha 01/06/2016;

4) que en esta ocasión, se remite Resolución del Directorio de ANCAP N° 778/10/2019 del 10/10/2019, por la cual se dispone: (i) tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Venta de Combustibles, Lubricantes y Especialidades, con relación a la solicitud para efectivizar el cobro de gastos pendientes por adicionales a las inversiones realizadas en 2011, en la planta de envasado de GLP; (ii) aprobar el pago de \$1.615.977 por contribuciones a BPS y costos financieros por \$ 20.580 y USD 7.622,33 pendientes por las obras realizadas y aprobadas anteriormente en el expediente N° 225360/33; (iii) aprobar los pagos de la inversión por acreditación, contra nota de débito presentada por GASUR S.A.;

CONSIDERANDO: **1)** que los gastos sometidos a consideración, provienen de un contrato y su modificación, ambos observados por este Tribunal por razones de ilegalidad insubsanables, en Sesiones de fechas 18/04/2007 y 25/04/2013;

2) que como fuera señalado por este Tribunal en anteriores oportunidades, lo establecido en las Cláusulas 9.1 y 9.2 del contrato, que habilita a que ANCAP pague las inversiones que GASUR S.A. realice en la planta, no habilita al Ente Público, por cuya orden y cuenta se efectúan las inversiones en plantas de su propiedad, pueda prescindir del procedimiento de contratación que conforme con el monto del gasto corresponde, según lo establecido por el Artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar los gastos remitidos en la oportunidad (Resultando 4);
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No se acompaña el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que ANCAP no realiza las contrataciones, las efectúa Gas Uruguay S.A.. Por estas actuaciones se está efectivizando el cobro de gastos pendientes de Gas Uruguay, B.P.S y costos financieros, por lo que no existe violación a los principios de contratación establecidos en el TOCAF/2012.

Por lo expuesto, no considero observable el ASUNTO de referencia.”